

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico^s – Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00277-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: ALBERTO JOSE TOLOSA MANJARRES

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTÁ, por medio de apoderado judicial DRA, GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS en contra ALBERTO JOSE TOLOSA MANJARRES, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 1064108247 por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$47.964.970) por concepto de capital, Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra de ALBERTO JOSE TOLOSA MANJARRES para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ N° 1064108247, por concepto de capital, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$47.964.970) Moneda Corriente.
- Por la suma de SEIS MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 6.013.320), por conceptos de intereses de mora liquidados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.
- Por los intereses moratorios contados a partir desde el día 04 de Mayo de 2023, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de las obligaciones contenidas en el pagaré No 1064108247.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003
07/06/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO DE BOGOTÁ**. Contra: **ALBERTO JOSE TOLOSA MANJARRES**
RAD: 204004089001-2023-00277-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también el embargo y retención del salario, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ALBERTO JOSE TOLOSA MANJARRES CC 1.064.108.247**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO**.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (80.967.435) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del salario devengado por las proporciones legales en su carácter de empleado vinculado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR**, el señor **ALBERTO JOSE TOLOSA MANJARRES** con cedula de ciudadanía No **1.064.108.247**.

CUARTO: Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>053</u>
Ho <u>07/06/23</u> Hora 8.A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria